

MODIFICAN DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN EN EL REGISTRO DE ESPECIALISTAS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (REPIP)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2011-EF/68.01

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de febrero de 2011)

Lima, 27 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el Decreto Legislativo N° 1091, Decreto Legislativo que promueve los servicios especializados en elaboración de estudios de Preinversión y evaluación de Proyectos de Inversión Pública y que modifica la Ley N° 27293, dispone que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público en su calidad de autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, está a cargo del Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, las disposiciones para la implementación de dicha norma;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2009-EF/68.01, se aprobó la Directiva N° 002-2009-EF/68.01, Directiva que establece los Requisitos y Procedimientos para la acreditación en el Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública (REPIP), cuyo artículo 10° establece la verificación de requisitos que realizará la Institución Especializada en certificación de calidad;

Que, resulta necesario realizar modificaciones a la periodicidad de la verificación antes señalada a efectos de lograr que ésta pueda incluir el mayor número de especialistas registrados, lo que se espera lograr ampliando la periodicidad de las verificaciones a cada dos años o 200 inscritos;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802 y por los Decretos Legislativos Nos. 1005 y 1091, normas reglamentarias y complementarias, por la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15 y por la Resolución Ministerial N° 005-2011-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del numeral 10.1 del artículo 10° de la Directiva N° 002-2009-EF/68.01

Modifíquese el numeral 10.1 del artículo 10° de la Directiva N° 002-2009-EF/68.01, Directiva que establece los requisitos y procedimientos para la acreditación en el Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública (REPIP), aprobada por Resolución Directoral N° 005-2009-EF/68.01 y modificatoria, en los términos siguientes:

“Artículo 10.- Verificación de requisitos del REPIP

*10.1 La Institución especializada en certificación de calidad verifica el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma mediante muestras; cada dos (02) años o cada 200 inscritos, lo que suceda primero.
(...)”*

Artículo 2°.- Incorporación del numeral 10.6 en el artículo 10° de la Directiva N° 002-2009-EF/68.01

Incorpórese el numeral 10.6 en el artículo 10° de la Directiva N° 002-2009-EF/68.01, Directiva que establece los requisitos y procedimientos para la acreditación en el Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública (REPIP), aprobada por Resolución Directoral N° 005-2009-EF/68.01 y modificatoria, con el texto siguiente:

“Artículo 10.- Verificación de requisitos del REPIP

(...)

10.6 Para realizar la verificación a que se refiere el presente artículo, la Institución especializada en certificación de calidad comprobará los datos generales de los especialistas contrastando con la información registrada ante las autoridades competentes; el cumplimiento de los requisitos académicos, contrastando la información con las autoridades educativas competentes; y, de los años de experiencia requeridos verificando que la información registrada cumpla con la sumatoria requerida”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GIESECKE SARA-LAFOSSE
Director General
Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público